

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD DECENAL CONSTRUCTORES

### ARTICULO 1º.- OBJETO DEL SEGURO.-

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el presente contrato tiene por objeto garantizar a los Constructores contra los riesgos previstos en el siguiente artículo, y que resulten para ellos o sus derechohabientes derivados de las obras ejecutadas definidas en dichas condiciones dentro del ejercicio normal de su profesión. No son de aplicación los efectos de la póliza a responsabilidades distintas de las que menciona el artículo siguiente.

### ARTICULO 2º.- NATURALEZA DE LAS GARANTIAS.-

El presente contrato garantiza exclusivamente durante el período posterior a la recepción:

- a) Las condiciones financieras derivadas de la obligación de garantía que incumba al Asegurado según los términos del artículo 1.591 del Código Civil.
- b) Los gastos de desescombro necesarios en relación con los siniestros previstos en el párrafo precedente.
- c) Las consecuencias financieras derivadas de las responsabilidades que incumban al Asegurado, en relación con los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil en cuanto a daños corporales, materiales o inmateriales causados al propietario de la obra y/o a terceros, a consecuencia de un siniestro garantizado según se expresa en el apartado a) de este artículo.

Las garantías anteriores solamente tienen efectividad durante el período que empieza con la recepción expresa o tácita de las obras, cuya fecha se fijará previamente por suplemento emitido a la póliza y terminarán al expirar el plazo de responsabilidad previsto en el artículo 1.591 del Código Civil, (máximo diez años), o antes, si así se hubiera convenido por las partes contratantes, en el suplemento correspondiente de determinación de la fecha de recepción de las obras.

/.....

ARTICULO 3º.- LIMITE DE LAS GARANTIAS

1º.- La garantía prevista en el párrafo a) del artículo 2º está limitada al importe de la obra, expresamente determinado en el suplemento de recepción. Dicha garantía será automáticamente reducida en el importe de las indemnizaciones pagadas en caso de siniestro, de forma que la Compañía aseguradora no puede nunca estar obligada al pago de una suma superior a la que esté fijada en el suplemento de recepción, con el límite de PESETAS ....., constituyendo dicha suma el importe máximo de las obligaciones de la Compañía para el conjunto de los siniestros que sobrevengan durante el período del seguro.

Sin embargo, la garantía podrá ser reconstituída por el Asegurado mediante el pago de una prima calculada en función del importe de la indemnización satisfecha.

2º.- La garantía prevista en el párrafo b) del artículo 2º está limitada a la décima parte de la cifra límite estipulada para la cobertura de la responsabilidad definida por el párrafo a) del mismo artículo, o sea PESETAS .....

3º.- La garantía prevista por el párrafo c) del artículo 2º está limitada por siniestro, al importe previsto en el condicionado particular, cualquiera que sea el número de víctimas y la importancia y naturaleza de los daños, o sea PESETAS .....

ARTICULO 4º.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos de las garantías del presente contrato los daños o responsabilidades resultantes:

- a) De hecho intencional, dolo o fraude.
- b) Directa o indirectamente de: incendio o explosión, salvo si el incendio o la explosión son la consecuencia de un hecho o accidente cubierto por la garantía del párrafo a) del artículo 2º.
- c) Directa o indirectamente: de una desintegración del núcleo atómico.
- d) De fenómenos naturales que presenten un carácter catastrófico, tales como: temblores y movimientos de tierras, terremotos, aludes y desprendimientos de rocas, tempestades, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, desbordamiento de aguas de mar, de ríos, de manantiales, de estanques o de canales; tormentas, trombas, grandes mareas.

e) De daños ocasionados por guerra extranjera, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), acción del enemigo extranjero, invasión, actos realizados por tropas españolas o extranjeras que no constituyan operaciones de guerra; guerra civil, conmoción civil, revolución, sublevación, rebelión, insurrección, pronunciamientos militares y fuerzas o medidas en tiempo de paz, alborotos, tumultos populares, sedición, alteración del orden público, revueltas, asonadas y toda actividad de cualquier organización con el objeto de derrocar o de influenciar al Gobierno legal o "de facto" por terrorismo, poder usurpado o por cualesquiera medios violentos; atentados con fin político o social, actos de las autoridades legales o actos fraudulentos, nacionalización, confiscación de cualquier clase, requisa y destrucción o daños a propiedades por orden de un Gobierno "de jure" o "de facto" o por cualquier autoridad pública, provincial o local así como sanciones de cualquier naturaleza.

Están igualmente excluidos de las garantías:

f) Las responsabilidades contractuales así como los daños sufridos en las obras, cuyo mantenimiento o reparación estén a cargo de los contratistas de obras, por costumbre o previo convenio.

g) Las obras que hayan motivado, antes de su recepción, o en el acto de ésta, reserva de los técnicos del Organismo de Control previstos en el artículo 5º de estas Condiciones, mientras estas reservas no hayan sido levantadas.

#### ARTICULO 5º.- CONTROL DE LAS OBRAS.-

1º.- El Asegurado se compromete en llevar al día, en todo momento, para aplicación del presente contrato, un estado del progreso de las operaciones. Este estado, que servirá de base a las declaraciones previstas en el artículo 9º de estas Condiciones, contendrá entre otros los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y dirección de las Empresas encargadas de las obras.

b) Naturaleza de las obras de cada Empresa.

c) Importe de los negocios de cada Empresa.

d) Por Empresa y por negocio, las entregas a cuenta o para saldo, autorizadas a favor de aquélla o aquéllas.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar justificación de la fecha de recepción expresa o tácita de las obras, cuya construcción ha sido dirigida por el Asegurado.

2º.- Las garantías otorgadas por el presente contrato están subordinadas al control de los trabajos efectuados por un Organismo de Control Técnico, aceptado por mútuo acuerdo del asegurado y de la Compañía.

Cualquier agravación comprobada del riesgo, cualquier suspensión del control, así como el no respeto de los compromisos que se exponen más adelante, permitirá a la Compañía suspender los efectos del presente contrato y rescindirle mediante carta certificada cursada al Asegurado, quedando la prima satisfecha en su totalidad a favor de la Compañía.

En consecuencia el Asegurado se compromete:

a) Antes de la ejecución de las obras, a remitir gratuitamente a dicho Organismo de Control el anteproyecto (compuesto por los planos de conjunto, presupuesto descriptivo y pliego de condiciones), que haya servido de base para el establecimiento de la presente póliza, así como cuantos documentos sean necesarios para el estudio técnico del riesgo que formen el complemento del expediente (planos rectificativos, presupuestos descriptivos complementarios, notes de cálculo de estabilidad o resistencia, etc.).

b) A adaptarse, en la ejecución de las obras, a los planos fijados previamente y aprobados por el Organismo de Control.- En caso de modificaciones que resulten de circunstancias imprevistas, el Asegurado debe someter las nuevas disposiciones a la consideración de dicho Organismo de Control, que permita a éste apreciar la eventual agravación del riesgo.

c) A aceptar, en el curso de las obras, el Control técnico de ejecución de los trabajos que comprende, entre otros, las pruebas y análisis de los materiales empleados.

d) A comunicar al Organismo de Control la fecha de recepción de los trabajos con ocho días, como mínimo, de antelación y a aceptar, en el acto de esta recepción, la asistencia de los representantes del citado Organismo de Control, a quienes podrá acompañar un representante de la Compañía.

/....

e) A entregar a la Compañía el acta de recepción, con objeto de establecer el correspondiente suplemento a la póliza.

f) A satisfacer directamente al Organismo de Control los derechos y gastos de todas clases, correspondientes a la intervención del mismo en las obras.

#### ARTICULO 6º.- CONDICIONES TECNICAS.-

En general, todos los trabajos serán estudiados y ejecutados en todo lo relacionado con la seguridad, conforme a los Reglamentos Oficiales en vigor en España.

El Asegurado se compromete, sin embargo, a aceptar la aplicación de reglas o normas más exigentes que puedan serle impuestas por el Organismo de Control, según se determina en el apartado 2º del artículo 5º de las Condiciones de la presente póliza.

El Asegurado declara aceptar las Condiciones generales de este Organismo de control.

En caso de empleo de materiales o modo de construcción no tradicionales, si el Organismo de Control los juzga necesarios, se efectuarán previamente los ensayos correspondientes.

La naturaleza de los cimientos y la tensión adoptada para el suelo de cimentación serán objeto de un examen particular y de pruebas eventuales.- En caso de emplear pilotes, el Asegurado deberá proceder, por cuenta propia, a cuantos sondeos con extracción de muestras inalterables y ensayos de dichos pilotes sean requeridos por la Oficina de Control.

#### ARTICULO 7º.- DETENCION O RETRASO DE LAS OBRAS.-

El Asegurado se compromete a poner toda su diligencia para el acabado y la recepción de las obras objeto de la presente póliza.

El Asegurado está obligado a declarar a la Compañía, en un plazo mínimo de diez días, toda detención de las obras a partir del momento en que esta detención exceda de dos meses.- Debe también declarar a la Compañía cualquier retraso anormal en las obras; en uno u otro caso, hará efectuar, de acuerdo con el Organismo de Control, los trabajos de protección necesarios para que las obras comenzadas no sufran ningún daño a causa de las intemperies.

ARTICULO 8º.- REVALORIZACION.-

El Asegurado tiene, en todo momento, la facultad de revalorizar el seguro, abonando una prima calculada en función del nuevo valor de construcción y el período de tiempo que falta por transcurrir hasta la extinción de la póliza.

Queda, sin embargo, entendido, que los efectos de la revalorización no serán efectivos en caso de siniestro cuando la primera manifestación de éste sea anterior a la firma del suplemento.- En consecuencia, el Asegurado se compromete a encomendar por cuenta propia, antes de toda solicitud de revalorización, el examen de las obras aseguradas por un Organismo de Control autorizado.

ARTICULO 9º.- PRIMA.-

El Asegurado se obliga al pago de una prima única e indivisible (que se incrementará con los accesorios correspondientes) para toda la vigencia de la misma, con independencia de la que, en su caso, tenga que abonar si se revaloriza el capital garantizado, como consecuencia de lo establecido en el artículo 8º de estas Condiciones.- Esta prima se satisfará por el Asegurado de acuerdo con lo convenido por condición particular.

El tipo de prima fijado en las condiciones particulares lo es esencialmente en función de la naturaleza de los trabajos y de su importancia; toda modificación en la construcción prevista, así como todos los suplementos de trabajo en curso dentro de la obra, deben ser declarados a la Compañía.

Si los suplementos o modificaciones no dan lugar a agravaciones en el riesgo, se mantendrán los tipos de prima primitivos y aplicados a los trabajos suplementarios.- Si de esta situación resultase una agravación, la Compañía se reserva el derecho de solicitar del Asegurado un suplemento de prima.- En caso de negativa de su aceptación por el mismo, los efectos del seguro serán anulados en las mismas condiciones que se señalan en el artículo 5º de estas Condiciones.

ARTICULO 10º.- SINIESTROS.-

1º.- Todo acontecimiento que de lugar a una intervención de la responsabilidad del Asegurado, garantizado de acuerdo con las estipulaciones de la presente póliza, constituye un siniestro.

2º.- Siendo la multa una sanción, es solamente a cargo de aquél o aquellos a quienes ha sido impuesta, así como también los gastos de las persecuciones correccionales de tipo penal, pero los gastos judiciales civiles estarán cubiertos por la póliza, con independencia del capital respectivo garantizado por la misma.

Sin embargo, en caso de condena superior a la garantía máxima fijada en la póliza, los gastos judiciales serán soportados por la Compañía y el Asegurado en la proporción de sus participaciones respectivas en la cifra que represente la condena.

3º.- El Asegurado, en caso de siniestro, actuará lo más rápidamente posible en su propia defensa, realizando si es preciso, en momento oportuno, los desembolsos personales necesarios para sus desplazamientos y estancias.

#### ARTICULO 11º.- DECLARACION Y LIQUIDACION DE LOS SINIESTROS.-

1º.- Cualquier hecho que pueda dar lugar a aplicación de las garantías de la presente póliza deberá ser objeto, bajo pena de caducidad de las mismas, de una declaración escrita certificada del Asegurado al domicilio de la Dirección de la Compañía o Subdirección correspondiente, a lo más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después que haya tenido conocimiento del siniestro, salvo caso de imposibilidad material debidamente justificada.

2º.- El Asegurado se compromete a hacer llegar a la Compañía, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su recepción, cuantos documentos, actas judiciales y extrajudiciales y antecedentes relacionados con el siniestro declarado.

3º.- Caso de accidente garantizado por la presente póliza, la Compañía toma la Dirección de toda gestión relacionada con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con la víctima o perjudicados o con sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración personal.

Los letrados y procuradores que deban representar al Asegurado y a sus dependientes en las actuaciones judiciales que puedan seguirse, tanto en el aspecto civil como criminal, a consecuencia de algún siniestro cubierto por la presente póliza, serán designados por la Compañía, a cuyo efecto el Asegurado se compromete a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren necesarios.

No obstante, la Compañía podrá inhibirse de intervenir en la defensa del asunto en su aspecto criminal si así lo estima conveniente.

Si se llegase a un arreglo amistoso con los perjudicados en lo concerniente a la responsabilidad civil, la Compañía podrá cesar en su actuación tan pronto como, establecida mediante sus gestores una obligación por parte del Asegurado, realice el pago que la extinga, sin que en ningún caso esté obligada a seguir interviniendo en la defensa de responsabilidades criminales que acaso pudieran quedar pendientes.

Si el Asegurado dejase de prestar su cooperación a las gestiones que le indique la Compañía, obrase dolosamente en connivencia con los damnificados, hiciere manifestaciones, realizase actos o practicase gestiones que pudieran prejuzgar o tendiesen a reconocer su responsabilidad sin previa y expresa autorización o encargo de la Compañía, ésta se inhibirá del caso quedando todas sus consecuencias a cargo del Asegurado.

42.- Por lo que se refiere a los siniestros derivados de las responsabilidades que incumban al Asegurado según el artículo 1.591 del Código Civil, cuando el coste de la construcción haya experimentado un aumento, en relación con el capital garantizado por el párrafo a) del artículo 2º de estas Condiciones, se procederá de la siguiente forma:

a) Se designa por -S- el coste del siniestro en el momento de su acaecimiento.

b) Se designa por -s- el gasto que hubiera llevado consigo el mismo siniestro, reparado de la misma forma, pero calculándose el coste de los trabajos según los precios aplicados para la construcción inicial del o de los elementos de obra.

c) En caso de que el coste -S- del siniestro, en el momento de su acaecimiento, NO SEA SUPERIOR EN MAS DEL 50% del coste -s- anteriormente definido, la Compañía liquidará el siniestro a su coste -S-.

d) En caso de que el coste -S- del siniestro, en el momento de su acaecimiento sea superior EN MAS DEL 50% del coste -s-, la indemnización atribuida será limitada a "forfait" al valor -s- definido anteriormente, aumentado en el 50%.



Queda expresamente convenido que en ningún momento las indemnizaciones que resulten de lo expuesto en los párrafos anteriores podrán rebasar el límite fijado en el apartado 1º del artículo 3º de estas Condiciones, o sea PESETAS ..... y consecuentemente por lo que se refiere a los gastos de desescombro.

5º.- La liquidación de las indemnizaciones tendrá lugar dentro de un plazo de un mes, a partir del acuerdo de las partes o de la decisión judicial definitiva.

6º.- Toda reclamación de garantía o de indemnizaciones que no haya sido aceptada por la Compañía (cuando no haya sido planteada ante el Tribunal competente) presentará en el plazo de un año a contar del día del siniestro.

#### ARTICULO 12º.- REFUSE DE GARANTIAS.-

En caso de que el interventor del Organismo Técnico encargado del control y vigilancia de la obra, advirtiese una negligencia o falta profesional de naturaleza capaz de perjudicar la buena ejecución de los trabajos, la Compañía se reserva el derecho de enviar al Asegurado una carta certificada, trasladándole las observaciones del delegado.

Esta carta obligará al Asegurado a proponer a la Compañía, en el plazo que le sea fijado por la misma, las medidas necesarias para subsanar los inconvenientes señalados por esta última.

De no aceptar el Asegurado estas medidas o no aplicarlas después de su aprobación, por la Compañía, esta última podrá denegar su garantía en el momento de la recepción, para la totalidad de la obra o para la parte reconocida como defectuosa.

Solamente en el caso de que una negativa de cobertura afectase a la totalidad del riesgo, será reembolsada la prima al Asegurado, deducidos los gastos de gestión adelantados por la Compañía.

#### ARTICULO 13º.- COMPETENCIA DE JURISDICCION, SUBROGACION Y DESCRIPCIONES.-

a) Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas, por mutuo asenso de ambos contratantes, a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía.

b) Si las dos partes no estuviesen conformes podrán someter sus diferencias a juicio de árbitros o al de amigables componedores, obligándose a formalizar la escritura de compromiso prescrita por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) A los efectos de esta póliza, el domicilio de la Compañía se fija en .....

d) Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea y aún contra los aseguradores si los hubiere.

Queda, sin embargo, entendido, que la Compañía no ejercerá recurso alguno contra los empleados, obreros ni subordinados del Asegurado.

e) El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y estará obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo, por acta notarial o por contrato privado.

f) Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes, que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito.

---

Franquicia.-

En la hoja "Anexo" en que se haga la descripción del riesgo y características particulares del mismo, se estipulará una franquicia por siniestro, en base a la importancia de los bienes a asegurar.